

CONSTANTINO ALVAREZ ARIAS, *La monición canónica y pastoral*, I vol. de XXXI + 250 págs. Pontificia Universitas Comilensis, Matriti, 1965.

Constantino Alvarez publica bajo el título señalado, la tesis presentada para optar al grado de doctor en Derecho canónico. El tema elegido es de gran interés jurídico, dado que siendo una figura jurídica de suma actualidad hunde sus raíces en el comienzo mismo de la legislación eclesiástica, teniendo como base y precedente la corrección evangélica (Mateo, XVIII, 15-18): con frecuencia puede observarse en el Decreto cómo el legislador apoyarse en este texto, que llama «praeceptum Domini», la necesidad y eficacia de la monición. No menor es su interés y oportunidad para el canonista habida cuenta la escasa bibliografía científica publicada sobre este tema.

La obra está dividida en seis capítulos. El primero se titula: «Origen y evolución del Instituto monitorio del Decreto de Graciano, pasando por las Decretales y Tridentino a las SS. CC.». Efectivamente, el autor realiza un estudio histórico de la monición a través de diversas épocas de la vida de la Iglesia reflejadas en las distintas fuentes que refieren en el título. El Decreto presenta una monición cuya estructuración jurídica se encuentra aún en estado embrionario. Sin embargo ya se establece la base para una primera división de interés: la monición llamada jurídica, y la amical, o pastoral como prefiere denominarla el autor. Las Decretales entre otras aportaciones de interés nos dan una nueva acepción de monición que acertadamente llama sustantiva, ya que tiene una entidad propia y no es como las hasta entonces existentes, cuya razón de ser consiste en constituir un requisito preliminar o antecedente a una actuación jurídica futura, llámese denuncia judicial, censura o pena. El artículo que el autor dedica a las

Decretales termina con un cuadro sinóptico que facilita una visión de conjunto sobre la monición en dicha fuente. Hubiera sido de desear la inclusión de cuadros semejantes como resumen de la evolución de la institución en cada una de las otras fuentes analizadas.

El período de depuración y maduración que inició el Concilio Tridentino y continuó con el proceder de las Sagradas Congregaciones, culminó con la trascendente Instrucción de la S. C. EE. et RR. de 11 de junio de 1880. Todo ello lo expone el autor con claridad y profundidad.

El capítulo segundo trata de la recepción de la monición en el Código, así como el estudio de su definición y clasificación. La explicación detallada de términos y definiciones y el excesivo detenimiento en nociones de sobra sabidas por los canonistas, dan al capítulo el aspecto de un manual para alumnos más que de parte integrante de una monografía científica. Algo parecido, aunque en menor cuantía, sucede en el estudio de la función de la monición como remedio penal, realizado en el capítulo tercero. Este defecto, un tanto relevante, queda compensado con otros aciertos interesantes que se observan en los mismos capítulos. Sirvanos de ejemplo la inclusión de toda monición no estrictamente imperativa: paterna, fraterna o evangélica, exhortativa, etc., en el concepto «monición pastoral», y la explicación convincente que de ello da; asimismo, la reseña de la opinión de los autores, y la crítica razonada que hace de los mismos.

Los capítulos cuarto al sexto están dedicados al estudio de la función procesal de la monición. Esta parece la parte más lograda de la monografía, tanto por la sistemática seguida como por la profundidad con que se examinan las cuestiones.

También ha de destacarse como valor de la obra el número elevado de citas y su oportunidad, que facilitan una mejor comprensión de la problemática planteada.

BIBLIOGRAFÍA

El sistema de enumeración de notas seguido admitía la posibilidad de un error, en el que de hecho se ha incurrido. Al enumerar las notas por artículos, se ha comenzado una enumeración en mitad de las conclusiones finales del capítulo tercero, artículo primero (pág. 129), iniciándose luego el artículo segundo por la nota cuatro.

Estos pequeños y subsanables defectos no restan mérito al libro, que desentraña con profundidad el contenido de la monición canónica y pastoral en su triple vertiente: sustantiva, procesal y penal alcanzando plenamente el objetivo previsto por su autor.

JUAN ARIAS

WILHELM BERTRAMS, *Papst und Bischofskollegium als Träger der kirchlichen Hirten Gewalt*, 1 vol. de 71 págs., Verlag Ferdinand Schöningh, Paderborn, 1965.

La abundante literatura en torno al Concilio Vaticano II ha repetido muchas veces que su doctrina sobre el episcopado ha venido a completar la doctrina sobre el papado del Concilio Vaticano I. Al mismo tiempo, se ha dicho también que en el Concilio Vaticano II ha cobrado relieve el carácter pastoral de las potestades eclesiásticas, descubriéndose mejor el carácter instrumental de los aspectos jurídicos del poder, en orden a la salvación de las almas. Ambas afirmaciones son ciertas.

El P. Bertrams, que en los últimos años se ha convertido, mediante sus excelentes y numerosos estudios al respecto, en una de las figuras más representativas de la actual preocupación de teólogos y canonistas por estos temas, nos ofrece ahora un nuevo pequeño volumen en que somete a examen precisamente los aspectos centrales de las dos cuestiones arriba indicadas: las relaciones primado-episcopado en la detentación de la potestad de apacentar la grey eclesiástica, de enseñar y regir a la Iglesia como pastores instituidos por Jesucristo, con atención a la naturaleza pastoral y jurídica de tal potestad.

En la propia brevedad y estilo de su libro —prácticamente privado de aparato erudito, limitándose a escasas y escogidas referencias bibliográficas y a referencias a las fuentes conciliares y a los anteriores estudios del mismo autor— descubre ya Bertrams su intención de completar sus publicaciones anteriores con nuevas reflexiones personales a la luz del capítulo III de la Constitución dogmática *de Ecclesia*.

Y es en esto en lo que consiste el volumen que presentamos a nuestros lectores.

Consta el mismo de dos partes. La primera analiza la potestad pastoral pontificia y episcopal según la Constitución *Lumen Gentium*, ocupándose sucesivamente de la consagración de los obispos, de su potestad y del detentador de la potestad suprema en la Iglesia. Este último punto le conduce de la mano a la parte segunda, que partiendo de la consideración de la necesaria unidad del poder supremo en la Iglesia, plantea tres posibles hipótesis de solución del dualismo papa-colegio episcopal en orden a tal unidad, las somete a crítica y se inclina por una de ellas.

Tal es el esquema de esta nueva obra de Bertrams. En síntesis, el contenido de la misma puede asimismo resumirse a las siguientes líneas esenciales. En su doctrina sobre la consagración episcopal, el Concilio ha reafirmado con claridad la idea de que la potestad no viene a los obispos mediante la *missio canonica*, sino mediante la consagración. Este principio se completa con el de la necesidad de determinación de tal potestad en orden a que se haga expedita, función que cumple la *missio canonica*. A estos efectos, la Nota explicativa previa al capítulo III de la Constitución *Lumen Gentium* es texto que constituye la interpretación auténtica de tal capítulo, y el propio Bertrams ha procurado en este trabajo demostrar, no sólo la coherencia entre ambos textos, sino que ya la *Lumen* contiene implícitamente la tesis desarrollada en la Nota.

Pues bien, el *munus* de enseñar y regir conferido en la consagración episcopal constituye la potestad, y tiene un carácter pastoral en cuanto se ordena a la *salus animarum*, fin último de la Iglesia. Pero para que alcance este fin, la Iglesia ha sido constituida por Cristo en sociedad jurídica, y ciertamente sociedad desigual, jerarquizada, y en la que los poderes de la jerarquía se ordenan según unos principios de subordinación que los hacen converger en la unidad de un pastor, el primado, *vicarius Christi*: la Iglesia es una y esa unidad, íntima, teológica y jurídica, tiene como base y garantía la potestad primacial del Papa.

El poder de los Obispos, recibido en la consagración, procede directamente de Dios. La doctrina conciliar sobre el Colegio episcopal explica y desarrolla la función de éste también al frente de la Iglesia, según unas tesis que tienen en la Igle-